



MANUAL DE ÉTICA

MECANISMO DE COORDINACIÓN PAÍS – PARAGUAY

MCP - PARAGUAY

Consultor: Abogado César Eduardo Alarcón Pintos.-

Asunción, Julio de 2018

MANUAL DE ÉTICA PARA EL MANEJO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS DENTRO DEL MECANISMO DE COORDINACIÓN PAÍS – PARAGUAY.

CAPÍTULO I

Artículo 1: Antecedentes.-

El Mecanismo de Coordinación País Paraguay (MCP Paraguay) es una instancia interinstitucional para la lucha contra el VIH/Sida, la Tuberculosis y Malaria y en el marco de su declaración constitutiva, es valorado por el liderazgo en el sector público y privado como un espacio vital para garantizar el control y la transparencia en el manejo de los recursos internacionales que llegan al país para el cumplimiento de sus fines.

Se creó para atraer, gestionar y desembolsar recursos adicionales a través de una asociación público-privada innovadora que realiza contribuciones sostenibles y significativas en la reducción de infecciones, enfermedades y muertes causadas por el VIH, la tuberculosis y la malaria.

Los consejeros, los funcionarios públicos y los representantes de la sociedad civil y de las poblaciones claves, al aceptar la membresía, asumen la responsabilidad de administrar los asuntos del MCP Paraguay con total honestidad, prudencia y respeto, al tiempo de ejercer su mayor esfuerzo, atención, habilidad, profesionalidad y buen juicio para el mejor uso de los recursos que serán destinados en beneficio de las personas afectadas y de las comunidades claves, en especial y de la población en general, a través de las políticas públicas apoyadas con los recursos adicionales aportados por el Fondo Mundial.

Se presume, salvo prueba en contra, que cada persona de éste equipo obrará de buena fe en todas las intervenciones derivadas de sus competencias, garantizando que no utilizará su posición o influencia directa en las decisiones del MCP Paraguay. De igual manera, se presume, que mantendrá la confidencialidad de la información estratégica del sector que conozca y no utilizará dicha información para la obtención de beneficios personales o de su grupo de referencia. La observancia y puesta en marcha de esta línea de conducta de cada una de las personas que conforman el MCP Paraguay, consolida la imagen pública de la organización y le otorga credibilidad a sus decisiones y acciones.

Por otro lado, se constata que, por la misma dinámica de la organización, en algunas ocasiones, los integrantes del MCP Paraguay podrían incurrir en situaciones en las que colisionarían sus intereses personales o los de su grupo de referencia con su posición de decisión e influencia en la organización.-

Artículo 2: Principios y Valores.-

Principio de Responsabilidad: Cada miembro del MCP Paraguay debe actuar conforme a lo establecido en éste Manual y en el Manual Operativo, respondiendo por sus actos y decisiones. En la toma de decisiones obrará buscando promover aquello que es correcto para todos los miembros del MCP Paraguay, para las poblaciones que representan, y en consecuencia, para el bien común.

Principio de Rectitud: Los miembros del MCP Paraguay deben ser íntegros en las funciones que desempeñen y en ese sentido, no deben por ningún motivo vulnerar los principios y valores establecidos en este Manual, asumiendo el compromiso de mantener una actuación que garantice su total independencia de criterio con los mandatos de quienes representan. Los miembros del MCP Paraguay actuarán con buen juicio, tacto, cautela y moderación. Evitando la generación y difusión de acciones y/o comentarios infundados que puedan ocasionar perjuicios.

Principio de Justicia: Los miembros del MCP Paraguay deben esforzarse por brindar a cada quien lo que es debido, otorgando a cada quien lo que le corresponde en términos de oportunidades y de acceso a bienes y servicios. Además debe promover la igualdad de derechos y deberes con independencia de su género, nacionalidad, etnia, raza, orientación sexual, nivel socioeconómico, condición física y mental, creencias religiosas o políticas.

Principio de Respeto: Los miembros del MCP Paraguay deben actuar teniendo como base el respeto a la dignidad, integridad e individualidad de las personas, independientemente de su condición social, aceptando y reconociendo sus derechos y obligaciones.-

Principio de Igualdad: La igualdad es un término que abarca diferentes ámbitos más allá del género, como son la orientación sexual, la raza o etnia, las creencias religiosas, la discapacidad y la edad, y que hace referencia al derecho de todas las personas que componen el MCP Paraguay a tener las mismas posibilidades de acceso a todos los beneficios que puedan obtener. Se refiere a la igual consideración de los intereses de todos los involucrados y vinculados al MCP Paraguay. Su esencia descansa en que los miembros del MCP Paraguay en sus deliberaciones asignarán igual peso a los intereses semejantes de todos aquellos a quienes sus acciones afecten. La igualdad no implica el supuesto de que todos son perfectamente iguales, sino que descansa sobre el juicio de que deben recibir un tratamiento igualitario.

Principio de no discriminación: El principio de no discriminación se refiere a la garantía de igualdad de trato entre los miembros titulares y/o suplentes y entre todas las personas vinculadas al MCP Paraguay. Es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todos. La discriminación supone un trato no igualitario hacia una persona y constituye una falta para este Manual de Ética. La discriminación puede ser directa o indirecta. La directa se produce cuando por alguna circunstancia, se trata de manera diferente a una persona respecto al resto teniendo las mismas características y estando en las mismas circunstancias. La indirecta se produce

cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros terminan por situar a una persona en una posición de desventaja con respecto al resto.

Artículo 3: Propósito.-

El Manual de Ética tiene como propósito proporcionar al MCP Paraguay las directrices y procedimientos para manejar adecuadamente las situaciones de conflicto de interés de conformidad a lo establecido en el Manual Operativo y en concordancia con los requisitos del Fondo Mundial. Garantiza una regulación procedimental para la prevención y atención de conflicto de interés.

Debido a la diversidad de intereses y perspectivas representadas por estos grupos de interés es importante que el MCP Paraguay opere de una manera equilibrada, ética, transparente, colaborativa y abierta.

El MCP Paraguay debe asegurarse que el conflicto de interés sea gestionado con buen criterio y tan pronto como aparezca, reconociendo que el abordaje del mismo es requisito del Fondo Mundial. El hecho de establecer una política para prevenirlo, conviene a los mejores intereses de los diversos actores involucrados.

Este Manual se asegura evitar, de manera transparente y con directrices y procedimientos ágiles, que los conflictos de interés reales o potenciales se traduzcan en inequidades, ineficiencias o cualquier otra acción u omisión que redunde en perjuicio de las subvenciones.

Además, tiene como finalidad promover la imparcialidad, la responsabilidad, la transparencia y la confianza pública, asegurando altas normas de conductas éticas en las actividades de los miembros del MCP Paraguay.

Asimismo, otro de los objetivos de este Manual es preservar la integridad, reputación e intereses de los miembros del MCP Paraguay como garantes del cumplimiento de los objetivos de los proyectos asignados por el Fondo Mundial o por otros donantes.

Finalmente, la idea de este Manual es que cuente con una sección en donde se establezca el procedimiento de denuncias, referente al relacionamiento de sus miembros y los conflictos que se puedan suscitar entre ellos. Igualmente, este Manual cuenta con una sección o un apartado referente a las distintas instancias habilitadas hasta la decisión final, que recaerá en el Comité de Ética constituido y conformado de manera extraordinaria como lo establece el Manual Operativo del MCP Paraguay.-

Artículo 4: Definiciones.-

Sobre la ética: La ética hace referencia a la valoración de la justicia, la responsabilidad, la igualdad, el respeto, la rectitud o la corrección del actuar humano. Principalmente, de aquellos que tienen una incidencia sobre la integridad de las personas, de las comunidades o de la vida misma. A través de la ética, se dan buenas razones que justifican el actuar. En consecuencia, la ética ante todo es argumentativa y responde de forma permanente a la pregunta ¿Cómo se ha de actuar? El objetivo básico de tal pregunta es la búsqueda de lo bueno y de lo correcto, pero ante todo de lo justo, por encima del propio sistema de valores o del interés particular.-

Conflicto de Interés: En sentido amplio, son aquellas situaciones reales o potenciales, que pueden advertirse o no, en donde un juicio o acción que debería estar determinado por el respeto, la honestidad, la responsabilidad establecido por razones profesionales o éticas, puede ser indebidamente influenciado o parecer sesgado para la obtención de un beneficio personal o económico del miembro de un colegiado o del grupo al que representa.

En sentido estricto, existe conflicto cuando las personas vinculadas al MCP Paraguay hacen uso indebido de su posición, anteponiendo cuestiones personales, económicas o institucionales, a tal modo de favorecer a unos y excluir a otros, violando el principio de igualdad de condiciones, o cuando se perjudica la eficacia de las subvenciones del Fondo Mundial o de otros donantes.

Tipos de Interés:

- A. Interés Económico: Se refiere a un interés directo o indirecto en el cual uno o varios miembros del MCP Paraguay, pueden tomar decisiones respecto a la distribución de los recursos de financiamiento entre los componentes u otras asignaciones que podrían beneficiarlo personalmente, así como a personas allegadas o beneficiar a organizaciones con las cuales tuvo o tiene algún vínculo. Un interés financiero no es necesariamente un interés en efectivo, puede ser algún tipo de ventaja monetaria que será recibida o podría ser recibida en efectivo, o como un aumento del valor de un activo, como consecuencia de una decisión del MCP Paraguay en asuntos financieros. El interés financiero se extiende al desembolso, acceso o empleo de cualquier fondo, directa e indirectamente con la implementación de los Programas de VIH/Sida, Tuberculosis o Malaria en el país.
- B. Interés Programático: Se refiere a un interés directo o indirecto en el cual algún miembro del MCP Paraguay tiene que ver con la toma de decisiones que podrían beneficiar a una organización o proyecto específico, al promover su propuesta o la financiación de su propuesta (*etapa de selección de Receptores Principales y Sub Receptores*), así como sobre la calificación del desempeño del proyecto (*etapa de monitoreo y evaluación*).
- C. Interés Administrativo: Se refiere a cualquier política, directiva o normativa específica que se origine en el MCP Paraguay y que pueda incidir en las decisiones acerca de la aprobación de las propuestas, su financiamiento o el monitoreo de su desempeño.

- D. Intereses Orgánicos: Se refiere a cualquier situación donde uno o más miembros del MCP Paraguay dilatan o retrasan la capacidad de solución e intervención sobre uno u otro tema que afecte el funcionamiento del mismo, porque el tratamiento de ese tema afecta a sus intereses particulares o de las organizaciones a las cuales representa.

Artículo 5: Confidencialidad.-

Por la naturaleza del MCP Paraguay, los miembros de las asambleas, comités de trabajos, receptores principales, sub receptores, consultores, proveedores, contratistas:

- No podrán suministrar documentación inherente a las actividades objeto del MCP Paraguay o su funcionamiento; que no sea de carácter público, salvo expresa autorización escrita de la Asamblea General, que es la máxima autoridad del MCP Paraguay.
- Deberán mantener la debida reserva sobre los documentos de trabajo y la información confidencial que esté a su cuidado y adoptar todas las medidas para controlar y evitar que en cualquiera de las instancias del MCP Paraguay se haga uso indebido de dicha información o que la misma sea conocida por personas que no tengan autorización para ello. El uso indebido de la información se refiere a que los miembros del MCP Paraguay y las personas vinculadas a este organismo, utilicen la información a la que accedan de mala fe y abusen de su posición, afectando así la transparencia y confiabilidad que deben ofrecer.-

Mantener la confidencialidad sobre la información financiera, operativa y administrativa del MCP Paraguay, y en general de toda la información conocida, ya sea en forma verbal o escrita, como consecuencia directa o indirecta del ejercicio de sus funciones.-

Artículo 6: Obligatoriedad.-

Las disposiciones aquí contenidas son de cumplimiento obligatorio e irrenunciable para cada uno de los miembros principales y suplentes del MCP Paraguay. En ese sentido, todos los miembros deben conocerlo. De igual manera, cada persona que ingrese en representación de un organismo, antes de iniciar sus funciones en el cargo debe conocer y asumir a cabalidad lo dispuesto en este Manual de Ética.-

Artículo 7: De las relaciones internas del MCP Paraguay.-

9.1. Trato respetuoso: Los miembros del MCP Paraguay se deben tratar sobre los principios de cortesía mutua, solidaridad, empatía, respeto, en un marco de igualdad de derechos y obligaciones, evitando expresiones, comentarios, críticas o acciones que puedan vulnerar la reputación profesional de cada institución o persona, que en definitivo redundan en el buen nombre del MCP Paraguay.

9.2. Abuso de autoridad: Si algún miembro del MCP Paraguay que ejerciera algún cargo de autoridad y excediera dicha autoridad en perjuicio de otro miembro del MCP Paraguay o en detrimento de alguna decisión o mandato que surja del pleno del MCP Paraguay, el hecho será calificado como una falta a los preceptos establecidos en el presente Manual, siendo objeto de sanción.-

Artículo 8: Comité de Ética.-

El Comité de Ética es la instancia encargada de atender las situaciones de conflicto de interés. Una de sus funciones será recibir los casos de violación o presunta violación de la política de conflicto de interés en los cuales la Asamblea Plenaria Resolutiva juzgue necesario un análisis a mayor profundidad. Es el órgano encargado de resolver las situaciones de conflicto de interés que se sometan a su estudio, en última instancia. Es un órgano que se conformará de manera extraordinaria. Su resolución será inapelable.-

Artículo 9: Declaración de Conflicto de Interés.-

Con el fin de evitar o prevenir cualquier conflicto de interés, todos los miembros del MCP Paraguay, tanto titulares como suplentes, los miembros de la Secretaría Técnica y los directivos de los receptores principales, en el momento de su nombramiento, deberán firmar una declaración de aceptación y sometimiento a la Política de Gestión de Conflictos de Interés. Las firmas son a título individual y en representación institucional.

Ningún representante titular y/o suplente podrá participar de las sesiones sin el cumplimiento de esta disposición.-

Artículo 10: Alcance.-

La presente política de prevención y resolución de conflicto de interés, real o potencial será de aplicación obligatoria para todas las personas vinculadas al MCP Paraguay. Para efectos de la aplicación de la presente política, se consideran como personas vinculadas al MCP Paraguay a todas aquellas entidades, instituciones u organizaciones y/o personas naturales, que representando a sus sectores, formen parte de la Asamblea General, Extraordinaria, Plenaria Resolutiva, Plenaria Consultiva, sean titulares, suplentes o representantes, las personas nombradas para grupos de trabajos y comisiones de trabajo, siendo extensivo a los receptores principales y a sus dependientes que se relacionen de alguna manera con el MCP Paraguay.

El MCP Paraguay tomará medidas para que al menos una vez al año todas las personas vinculadas a éste tengan una orientación sobre sus roles, responsabilidades y los procesos del MCP Paraguay, en relación al conflicto de interés y a los requerimientos de la presente política.

Las personas vinculadas al MCP Paraguay, además, se comprometen a firmar una nota de compromiso con la política institucional para la gestión de conflicto de interés (*Anexo 1*). Las documentaciones serán archivadas en la Secretaría Técnica y deberán estar disponibles para la supervisión a solicitud de cualquiera de los miembros y/o de los comités de trabajo. De igual manera, los miembros del MCP Paraguay y de los Comités de Trabajo suscribirán el formulario de Declaración de Intereses (*Anexo 2*). Finalmente, suscribirán también un Formulario de Declaración de Intereses los miembros del Comité de Selección del Receptor Final (*Anexo 3*).

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS SITUACIONES POTENCIALES O REALES DE CONFLICTO DE INTERÉS.-

Artículo 11: Procedimiento para resolver el conflicto de interés (*Primera Instancia*).

1. Desde que es convocada una reunión y/o conocida la agenda de la misma, o en el periodo de notificación y el inicio de la reunión, cualquier persona vincula al MCP Paraguay deberá notificar a la Presidencia, por escrito o por medio electrónico cualquier situación de conflicto de interés potencial o real con una breve descripción, incluyendo las evidencias relevantes. Como primer paso, se apela siempre a que los representantes titulares y/o suplentes revelen una situación de conflicto de interés y soliciten orientación.
2. La declaración de conflicto de interés, realizada por cualquier persona vinculada al MCP Paraguay no impide en ningún caso presentar sus fundamentos, si así lo considera necesario, en el tratamiento de los temas que están afectados por la declaración. Sin embargo, luego de la exposición de los mismos la persona deberá abstenerse a participar en la discusión final y

seguirá las indicaciones de la Presidencia, siempre que ésta última no sea la denunciante o denunciada, apartándose de la sesión hasta que se hayan tomado las decisiones que correspondan sobre el asunto en tratamiento. Al abordar el siguiente tema y de no mediar ningún conflicto, la persona será invitada a reintegrarse a la sesión en uso de sus plenos derechos y podrá tomar conocimiento sobre todo lo resuelto en su ausencia.

3. En el caso de que un integrante del MCP Paraguay incurra en un caso de conflicto de interés y no cumpla con la declaración o no se percate de la situación, el MCP Paraguay a través de la Presidencia o de cualquiera de los miembros del MCP Paraguay que se encuentren presentes podrán denunciar y demandar la revisión de la situación antes de tomar decisiones sobre el tema de importancia a debatir, solicitando a su vez las medidas previstas para evitar el conflicto de interés percibido.-

Artículo 12: Procedimiento para resolver el conflicto de interés (Segunda Instancia).-

En el caso de que existan discrepancias entre la persona que denuncia un potencial o real conflicto de interés y la persona denunciada, se podrá activar un proceso de mediación con el concurso de una tercera persona integrante del colegiado, pactado de común acuerdo entre las mismas o definidas por mayoría de votos de los miembros del MCP Paraguay que se encuentren presentes, de no prosperar la primera opción. En éste caso, la Presidencia suspenderá temporalmente la reunión, al solo efecto de la mediación.-

Artículo 13: Procedimiento para resolver el conflicto de interés (Tercera Instancia).-

Si no se llegase a un acuerdo amistoso en el proceso de Mediación, la Presidencia resolverá la suspensión definitiva de la reunión y se procederá de la siguiente manera:

1. La parte denunciante presentará su denuncia (*Anexo 4*) ante la Secretaría Técnica, con las pruebas y defensas que hacen a su derecho. Posteriormente se notificará por escrito o por medio electrónico a la parte denunciada adjuntando copia de la denuncia y de todas las documentales agregadas para que en el plazo de 3 (*tres*) días hábiles la parte denunciada ejerza su derecho de defensa. El plazo se computará desde el día siguiente a la notificación.
2. La parte denunciada presentará su defensa por escrito ante la Secretaría Técnica, adjuntando todas las pruebas que hacen a su derecho, en el plazo de 3 (*tres*) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación y toda la documentación que incluye la denuncia en su contra y las pruebas presentada por la denunciante.
3. La Secretaría Técnica una vez recibida toda la documentación de ambas partes, la elevará a la Presidencia.
4. La Presidencia convocará a una Asamblea Plenaria Resolutiva, quien primeramente recibirá de la Presidencia toda la documentación presentada por las partes a los efectos de que juzguen si es necesaria la conformación del Comité de Ética y la designación de sus miembros, para la resolución del conflicto.
5. Para el análisis y resolución del conflicto suscitado, la Asamblea Plenaria Resolutiva designará 5 (*cinco*) miembros, de los cuales, por lo menos 1 (*un*) miembro será representante del MCP Paraguay, 1 (*un*) miembro será representante del Gobierno Nacional, 1 (*un*) miembro será representante de una sociedad civil, pudiendo estos dos últimos ser o no miembros del MCP Paraguay y los restantes 2 (*dos*) miembros serán colaboradores externos.
6. El Comité de Ética designado recibirá de la Asamblea Plenaria Resolutiva todas las documentaciones arrojadas por las partes y que sean necesarias para el análisis y estudio del conflicto de interés denunciado. Una vez que el Comité reciba todas las documentaciones, procederá a su análisis y estudio, dictando resolución en el plazo de 15 (*Quince*) días hábiles como máximo, pudiendo resolverlo antes si amerita la cuestión. La Resolución será inapelable.

7. Las documentaciones necesarias para la resolución del conflicto son los alegatos o defensas de la parte denunciada con sus pruebas pertinentes, así como la denuncia realizada por la parte denunciante, con las pruebas pertinentes, según el formulario de denuncias (*Anexo 4*) que será facilitado por la Secretaría Técnica. La denuncia, así como los alegatos o defensas, deberán ser presentados de forma escrita. Si la misma Presidencia es la que presenta la denuncia, deberá adjuntarla con la prueba documental que hace a su derecho y elevará las documentaciones presentadas por la parte denunciada (*alegatos o defensas y la prueba*), recibida de la Secretaría Técnica, ante la Asamblea Plenaria Resolutiva. Tanto la denuncia como los alegatos o defensas deberán estar fundamentados y se adjuntará toda la prueba documental que cada parte considere a su derecho.-
8. Igualmente, el Comité de Ética tiene la potestad de requerir más evidencias y/o solicitar una entrevista con los afectados (*denunciante y denunciado*), de manera individual, en el caso de que considere que las documentaciones arrojadas no son suficientes para resolver justamente el conflicto.

El mismo procedimiento para la resolución de situaciones reales o potenciales de conflicto de interés podrá ser utilizado y aplicado a otras situaciones, que sin ser un conflicto de interés, falten a la ética y a los principios establecidos en este Manual.

Artículo 14: Del Conflicto Potencial de la Presidencia.-

Si la Presidencia del MCP Paraguay tiene un conflicto de interés real o potencial, deberá abstenerse de participar en la reunión y delegará sus responsabilidades a la Presidencia Alterna, por el tiempo que duren los debates, excusándose de participar en los mismos. Si también la Presidencia Alterna tiene un conflicto de interés, ésta debe abstenerse de participar, debiendo el MCP Paraguay elegir a un presidente *Ad hoc* por el tiempo que duren las deliberaciones y documentar minuciosamente el proceso seguido. La decisión será tomada por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la reunión.

CAPÍTULO III

DEL RELACIONAMIENTO

Artículo 15: Exención de Discriminación.-

Todos los integrantes del MCP Paraguay son iguales en dignidad y derechos. No se admitirán discriminaciones. Se deberá evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se establezca por motivos de raza, color, linaje, origen nacional, origen étnico, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, incluida la afiliación a un partido o movimiento político, origen social, posición económica, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacimiento, filiación, estado de salud, discapacidad, aspecto físico o cualquier otra condición social, que tenga por propósito o resultado menoscabar, impedir o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos en éste Manual de Ética, así como en el Manual Operativo del MCP Paraguay.

Artículo 16: Igualdad de Género.-

Todos los miembros MCP Paraguay deberán velar por la igualdad de género entre las mujeres y los hombres y esto no significa que sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. Supone igualmente, que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, contribuyendo a eliminar cualquier obstáculo a dicha igualdad.

Artículo 17: Exención de Acoso.-

El acoso es toda conducta que atenta contra la dignidad de una persona a partir de la creación de un ambiente intimidatorio, de coacción, humillante, hostil u ofensivo. El acoso también puede ser de tipo sexual.

Los miembros del MCP Paraguay evitarán el uso indebido del poder en las relaciones, por medio de comportamiento físico y/o social repetido que ocasione daño físico y/o psicológico a los demás. No podrán amenazar, intimidar, hostigar, ofender o asumir una conducta cuya finalidad directa o indirecta pueda intervenir en las tareas laborales o en la capacidad de los otros miembros. No deberán utilizar sus funciones para fines personales en perjuicio de las funciones de los demás miembros que no cuentan con sus favores. Está prohibido cualquier tipo de acoso, ya sea por sexo o por género, físico o verbal.

Artículo 18: Actividades Políticas.-

Los miembros del MCP Paraguay tienen la libertad de ejercer su derecho al voto, pero no podrán ser candidatos a cargos públicos mientras sean miembros. No se considera ético ni apropiado mantener una oficina para un partido político, ser miembro de cualquier comité de campaña política y aceptar o solicitar cualquier contribución financiera para fines políticos. Los miembros, al momento de ejercer su apoyo a un partido político, a un candidato político o a una cuestión política deberán hacerlo con discreción y abstenerse de pronunciar discursos, hacer declaraciones a la prensa o escribir artículos sobre la cuestión, bajo pena de ser sancionados según lo dispuesto en éste Manual.

Los miembros del MCP Paraguay podrán formar parte de un partido político siempre y cuando los intereses y las obligaciones de su partido, no se contrapongan con los compromisos contraídos con el MCP Paraguay.

Artículo 19: Relaciones con los Medios de Comunicación.-

Los miembros del MCP Paraguay podrán dirigirse a los medios de comunicación para promover y dar a conocer los intereses del MCP Paraguay. En ese caso, los miembros pueden hacerlo desde su conocimiento y experiencia de las actividades que se desarrollan en el MCP Paraguay, evitando referencias u opiniones personales. Bajo ninguna circunstancia, los miembros podrán utilizar los medios de comunicación para promover sus propios intereses, revelar información no autorizada o tratar de incidir en decisiones que ha de tomar en el MCP Paraguay.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20: Faltas.-

Serán consideradas faltas aquellas conductas intencionales o involuntarias de los miembros del MCP Paraguay contrarias al presente Manual de Ética u otras que por la naturaleza de la infracción no constituyan ilícitos o delitos. Igualmente, es calificado de negligencia, el ausentismo injustificado a las sesiones, a las comisiones de trabajo, incumplimientos de los encargos establecidos por el MCP Paraguay.-

Artículo 21: Sanciones.-

Las violaciones a éste Manual, serán objeto de sanciones, las cuales se impondrán en relación con la gravedad de la falta cometida, así como el posible carácter reincidente. Las sanciones que impondrá el Comité de Ética en el ejercicio de sus funciones serán:

1. Amonestación Verbal.

2. Amonestación Escrita.
3. Separación Temporal.
4. Separación Definitiva.

Para la aplicación de las sanciones no se requiere que se hayan aplicado previamente las más leves, pues no tienen grado ascendente.

Solamente en el caso de que la sanción impuesta por el Comité de Ética sea la de separación definitiva, para hacer efectiva la misma, la Presidencia del MCP Paraguay deberá solicitar en forma escrita y a petición de por lo menos la quinta parte de los miembros activos, la convocatoria a un Asamblea General, que es la máxima autoridad del MCP Paraguay, a los efectos de que tome la decisión final sobre la exclusión de miembros representantes de los diferentes subsectores, según lo dispuesto en el art. 3.2.1 numerada a) del Manual Operativo del MCP Paraguay.⁻¹

Artículo 22: Faltas al Manual de Ética.-

Se consideran igualmente faltas al presente Manual de Ética, las siguientes acciones:

1. Desatender en forma negligente las políticas, normas y prácticas para el buen funcionamiento del MCP Paraguay.
2. Realizar acciones en beneficio institucional, personal, familiar o de terceros a nombre del MCP Paraguay.
3. Ejercer influencia, coerción, manipulación o engaño en beneficio personal y/o institucional.
4. Distorsionar cualquier documentación relacionada el MCP Paraguay, sin previa aclaración de las dudas existentes.

¹ 3.2.1. **Asamblea General:** La Asamblea General es la autoridad máxima del MCP-Paraguay. Ella debe ser convocada por la Presidencia del MCP al menos una vez al año o a petición escrita de por lo menos la quinta parte de los miembros activos. **numeral a) Funciones de la Asamblea General:** - Tomar decisiones sobre la admisión o exclusión de miembros representantes de diferentes subsectores según el procedimiento establecido en el Manual Operativo. (Sic)

Cuando exista duda sobre la transgresión al presente Manual de Ética, el Comité de Ética, procederá a validar y evaluar la evidencia disponible antes de que imponga la sanción correspondiente al posible infractor.-

Artículo 23: Ejecución de las Resoluciones.-

Las resoluciones emitidas por el Comité de Ética deberán ser ejecutadas por la Asamblea Extraordinaria quien será el organismo competente de hacer efectivo y aplicar lo resuelto por el Comité de Ética. Para tal efecto, la Asamblea Extraordinaria podrá realizarse válidamente con un quórum de la mayoría simple de los miembros activos que serán convocados con una antelación no menor a 72 (*setenta y dos*) horas por medio escrito a través de una nota y/o por correo electrónico (*con solicitud de acuse de recibo*), en cada caso, indicando fecha, hora, lugar y puntos a tratarse. Será convocada por la Presidencia o la Presidencia Alterna o al menos un tercio de los miembros, por medio de la Secretaría Técnica, según lo dispuesto en el artículo 3.2.2 del Manual Operativo del MCP Paraguay.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24: De la difusión de la política para el manejo de conflictos de interés.-

La Secretaría Técnica será el organismo encargado de distribuir una copia de esta política a todos los miembros del MCP Paraguay, a los integrantes de los grupos y de las comisiones de trabajo, junto con una copia de la Nota de Aceptación y Acatamiento de la Política de Gestión de Conflictos de Intereses (*Anexo I*).-

Artículo 25: Modificación.-

El presente Manual de Ética podrá ser modificado de forma parcial o total, por unanimidad del quórum de la Asamblea Extraordinaria del MCP Paraguay o de por lo menos las $\frac{3}{4}$ (*tres cuartas partes*) de los miembros de la misma, que será convocada para el efecto.-

Artículo 26: Vigencia.-

El presente Manual de Ética es aprobado y entra en vigencia a partir de la fecha, al obtener el consenso por unanimidad del quórum de la Asamblea Extraordinaria del MCP Paraguay o de por lo menos las $\frac{3}{4}$ (*tres cuartas partes*) de los miembros de la misma, convocada para el efecto, lo cual consta en el Acta N° de fecha de de 2018, en las instalaciones de, Asunción – Paraguay.-

Bibliografía

- 1- Manual Operativo Actualizado del MCP Paraguay. Año 2018.-
- 2- Código de Ética del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Año 2007.-
- 3- Normas de Conducta de la Organización Internacional para las Migraciones (OMI) Año 2014.-
- 4- Organización Panamericana de la Salud (OPS). Conflicto de Intereses: Evitemos incluso la apariencia de una conducta inapropiada. Año 2014, disponible en: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/OPS-Conflicto-de-Intereses.pdf>.
- 5- Comisión de Ética y Valores del Gobierno de la República de Costa Rica. Manual de Ética y Valores, disponible en: <http://www.mcj.go.cr/comisiones/comisionvalores/Manual%20de%20Etica%20y%20Valores.pdf>.
- 6- Compañía Mundial Seguros S.A. Manual de Conflicto de Interés y Reporte de Operaciones con Vinculados. Año 2015. Bogotá, disponible en: https://www.segurosmondial.com.co/media/Manual_de_Conflictos_de_Inter%C3%A9s.pdf.
- 7- Comisión de Administración Pública Internacional. Normas de Conducta de la Administración Pública Internacional. Naciones Unidas. New York. Año 2013, disponible en: <https://icsc.un.org/resources/pdfs/general/standardsS.pdf>.
- 8- Código de Ética. Mecanismo Coordinador del País Colombia. Bogotá. Año 2012, disponible en: <file:///C:/Users/DGAJ-DDICTAMEN/Desktop/codigo-etica-mcp-colombia.pdf>.
- 9- Mecanismo de Coordinación Regional. Política de Gestión de Conflictos de Interés. El Salvador. Año 2013, disponible en: <http://www.mcr-comisca.org/sites/all/modules/ckeditor/ckfinder/userfiles/files/Pol%C3%ADtica%20de%20gesti%C3%B3n%20de%20conflicto%20de%20inter%C3%A9s%20MCR%20Final%20agosto%202013.pdf>.

10- Mecanismo de Coordinación País Bolivia. Política de Gestión de Conflicto de Interés del Mecanismo de Coordinación País del Estado Plurinacional de Bolivia, disponible en:
https://docs.wixstatic.com/ugd/e92058_519fec21959149ab852a273cda7c1b37.pdf.